



NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



TESTIMONIO PARA USO DE: "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO Y OTROS.

LIBRO NÚMERO 646 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS)

ESCRITURA NÚMERO 45,663 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES)

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los 5 (cinco) días del mes de Diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, compareció el señor Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, quien dio por generales ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 24 (veinticuatro) de febrero del año 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), 51 (cincuenta y uno) años de edad, con Clave Única de Registro de Población CAMM650224HNLHRR01, Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAMM-650224-Q73, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal, y exime para todo efecto legal de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en calle Hidalgo, número 234 (doscientos treinta y cuatro) Poniente, Zona Centro en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con Credencial para Votar Folio número 34335955, expedida por el Instituto Federal Electoral; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración, que la Institución que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo.- Que cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 22 (veintidós) de Noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), ocurre a solicitar se PROTOCOLICE dicha acta en la que se acordó entre otras cosas:

CAMBIAR EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD;

AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, DE LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE TIENE ACTUALMENTE, A LA CANTIDAD DE \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLOS;

REFORMAR LOS ARTÍCULOS, SEGUNDO, SEXTO, SEPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD;

LA REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES;

Al efecto me presentó el acta correspondiente, la cual transcribo a la letra como sigue:

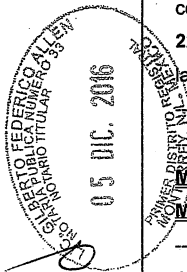
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,

ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO

En la Ciudad de Monterrey, N.L. siendo las 09:30 Horas del día 22 de noviembre de 2016, se reunieron en el domicilio social de la sociedad, sito en Avenida Hidalgo 234 poniente de dicha ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero, a la cual fueron debidamente convocados por el Consejo de Administración, según publicaciones hechas en el Periódico Milenio de la Ciudad de Monterrey, N.L. y en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía de fecha 03 de noviembre de 2016, los representantes de los accionistas de la Sociedad que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznavia quien además es Secretario del Consejo de Administración, Lic. Cesar Alan Chavez Reyes y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez. Se encontraba presente también el Comisario Propietario la señorita C.P. Norma Elena Vélez Martínez.

Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la Asamblea la Lic. Beatriz Eugenia



Cárdenas Cárdenas y actuó como Secretario el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, quien lo es del propio Consejo.---

--- A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores al Lic. Cesar Alan Chavez Reyes y al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, quienes después de aceptar sus cargos y revisado la documentación correspondiente, prepararon la lista de asistencia donde certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 500,000 (quinientos mil) acciones, que confieren un voto cada una, con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del Capital Social Pagado de la Sociedad, distribuidas en la forma que a continuación se indica: -----

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES SERIE "A"
Corporación A.G.F., S.A. de C.V. (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava)	12
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez)	99,988
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el Lic. Cesar Alan Chavez Reyes)	400,000
Total	500,000

--- En virtud de encontrarse representadas el 100% de las acciones que componen el capital social pagado de la Sociedad, el Presidente, con fundamento en el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales y el artículo 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

--- El secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe: -----

ORDEN DEL DÍA

--- I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA, ENTRE OTROS, AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD Y CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL.-----

--- II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO Y DECIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.-----

--- III. RESOLUCIONES SOBRE LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLOS.-----

--- IV. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-----

--- V. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS EJECUTORES ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.-----

--- VI. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.-----

--- Los representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera: ---

--- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el cambio del domicilio social de la Sociedad de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

--- Asimismo propuso aumentar el capital social fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con lo cual, el actual capital social fijo sin derecho a retiro que asciende a la suma de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), quedaría elevado a la suma de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Esto mediante la emisión, suscripción y pago de 200,000 (doscientos mil) acciones Serie "A", con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una.-----

--- Una vez analizado lo anterior, los accionistas y representantes de accionistas tomaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: -----



NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



--- **RESOLUCIÓN PRIMERA:** "Se aprueba cambiar el domicilio social de la Sociedad a la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León"

--- **RESOLUCIÓN SEGUNDA:** "Se aprueba aumentar en \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) la parte mínima fija del Capital Social, incrementando dicho Capital de la suma de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la suma de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)."

--- **RESOLUCIÓN TERCERA:** "Como consecuencia del aumento del Capital Social antes acordado, emítanse 200,000 (doscientos mil) acciones Ordinarias Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una, que serán suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad en los siguientes términos, por Corporación AGF, S.A. de C.V. 5 (cinco) acciones y el resto, o sea la cantidad de 199,995 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) acciones por Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V."

--- **RESOLUCIÓN CUARTA:** "En virtud de estar representado, por sí o por su representante, el 100% (cien por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, por unanimidad de votos de los accionistas representados, se acordó que los pagos de referencia deberán realizarse en efectivo en el transcurso del presente día, además se exime a la Sociedad de la publicación del aviso del derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan como consecuencia del aumento del Capital Social antes acordado, dándose por notificados en este acto de dicho aviso, el 100% (cien por ciento) de los accionistas a través de sus representantes."

--- **RESOLUCIÓN QUINTA:** "Se establece que el Capital Variable de la Sociedad continúe siendo de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 10,000 (diez mil) acciones de la Serie "B", con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una, que se seguirán conservando en la Tesorería de la Sociedad, para en su caso, ser puestas en circulación en la forma y términos que determine el Consejo de Administración de la Sociedad"

--- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea, los proyectos de reformas de los Artículos de los estatutos sociales de la Sociedad que a continuación se mencionan: --

a).- Artículo Segundo, como consecuencia de la aprobación del cambio de domicilio social de la Sociedad a la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, acordado en la resolución primera anterior;

b).- Artículo Sexto, como consecuencia de la aprobación del aumento de capital acordado en las resoluciones anteriores.

c).- Artículo Séptimo, a efecto de poder publicar el aviso de aumento de capital de la Sociedad en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que el accionista pueda ejercer el derecho de preferencia para suscribir las acciones emitidas como consecuencia de cualquier aumento de capital.

d).- Décimo Octavo, para poder publicar las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Después de analizar el proyecto de reforma estatutaria presentado, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes resoluciones:

--- **RESOLUCIÓN SEXTA:** "Se reforman los artículos SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactados en los siguientes términos:

--- **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.** El domicilio social se establecerá en San Pedro Garza García, Nuevo León. La sociedad podrá, sin perjuicio de ello, abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país, así como señalar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.

--- **ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** El capital de la sociedad es variable y asciende a la suma de \$71,000,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden al Capital Mínimo Fijo, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado representado por 700,000 (SETESCIENTOS MIL) Acciones Serie "A" Ordinarias Nominativas y con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una y los restantes \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden al Capital Variable no pagado representado por 10,000 (DIEZ MIL) Acciones Serie "B" con las mismas características de las Acciones Serie "A" las cuales se encuentran en la Tesorería de la Sociedad y

05 DIC. 2016
GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO
CARRANZA, NUEVO LEON
CARRANZA, NUEVO LEON

se pondrán en circulación para su pago en la forma y términos que determine el Consejo de Administración, contra la entrega de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el mismo Consejo determine.-----

--- Las acciones Serie "A" representarán el Capital Fijo y las acciones Serie "B" representarán el Capital Variable."-----

--- **ARTICULO SÉPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL.** El capital mínimo fijo podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales. -----

--- En los demás casos, los aumentos y las disminuciones del capital social, salvo que algún accionista ejerza su derecho de retiro, serán resueltos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesaria formalidad adicional alguna. -----

--- No podrá decretarse aumento de capital social alguno, si no están totalmente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. -----

--- Todo aumento o disminución de capital social en su parte variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad. -----

--- Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir cualquier aumento de capital social, ya sea en su parte fija o variable. Este derecho deberá ejercitarse, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No será necesaria la publicación antes señalada, cuando la totalidad de los accionistas se encuentren presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe el aumento del capital social. -----

--- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse la Asamblea, así como el orden del día y la indicación de si se trata de primera o ulterior convocatoria. Las convocatorias deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. -----

--- Las Asambleas de Accionistas podrán llevarse a cabo válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando estén representadas en ella la totalidad de las acciones que formen el capital social de la Sociedad y todos los accionistas estén de acuerdo con el orden del día y presentes en el momento de las votaciones.-----

--- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo, siempre que el asunto le competa a esta Asamblea."-----

--- Respecto al tercer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los asistentes que como consecuencia de las modificaciones estatutarias antes acordadas, es necesario cancelar los actuales títulos de las acciones y emitir nuevos títulos que contengan dichas modificaciones, en apego a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Por unanimidad de votos, los accionistas acordaron tomar la siguiente resolución: -----

--- **RESOLUCIÓN SÉPTIMA:** "Cancélense los actuales títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, procediéndose a su canje por nuevos títulos que contemplen las modificaciones estatutarias acordadas y reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichos títulos deberán ser suscritos por cualesquiera dos de los Consejeros de la Sociedad." -----

--- En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, los representantes de accionistas tomaron la siguiente resolución: -----

--- **RESOLUCION OCTAVA:** "Se revocan en su Totalidad y dejan sin efecto legal alguno, los poderes y facultades conferidos mediante Escritura Pública Número 44,510 de fecha 29 de junio del año 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Titular de la Notaria Publica Número 33, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 29085*9, con fecha 20 de julio del 2015, control interno número 54 de fecha 16 de julio del 2015. -----

--- La revocación antes mencionada surtirá sus efectos 30 días naturales después de la fecha de inscripción del Acta protocolizada de esta Asamblea en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio"-----



NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



--- **RESOLUCIÓN NOVENA:** "Se designa apoderado de la Sociedad al señor Lic. Rafael Perlestain Osorio a quien se le confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:-----

--- 1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual o conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.-----

--- 2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo: (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO PUBLICO NUMERO 33
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L.
05 DIC. 2016

para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**-----

--- 3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**-----

--- 4).- **Otorgar Poderes:** Sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen.-----

--- Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas en forma individual por el apoderado, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice, queda sujeta a las limitaciones impuestas al mismo en la presente resolución."-----

--- **RESOLUCIÓN DÉCIMA:** "Se designa apoderado de la Sociedad al señor C.P. Julio César Dávila Sepúlveda a quien se le confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:-----

--- 1).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en



NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

--- 2).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

--- El Apoderado designado en la presente resolución NO PODRÁ DELEGAR los poderes y facultades que por este acto se le confiere.

--- En relación con el quinto punto del Orden del Día, los representantes de los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente resolución:

--- **RESOLUCIÓN DÉCIMA PRIMERA:** "Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez para que en forma conjunta o separadamente, en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas."

--- En relación al sexto y último punto del Orden del Día, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la formulación del Acta respectiva, la cual una vez leída por el Secretario, los representantes de accionistas por unanimidad, tomaron la siguiente:

--- **RESOLUCIÓN DÉCIMA SEGUNDA:** "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas".

Se agregó al expediente del acta:

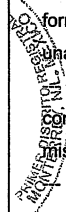
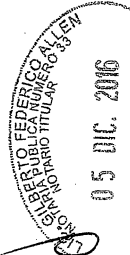
- 1) Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea, conjuntamente con el dictamen de los escrutadores.
- 2) Constancias de depósito de las acciones expedidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y la Secretaría de la Sociedad de las acciones representadas.
- 3) Ejemplar del periódico Milenio de la ciudad de Monterrey, N.L. de fecha 03 de noviembre de 2016.
- 4) Publicación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía de fecha 03 de noviembre de 2016.
- 5) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y del Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V.
- 6) Poder que acredita la representación del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- 7) Poder que acredita la representación del Lic. César Alan Chávez Reyes, como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

--- Concluyó la Asamblea a las 10:00 horas del día mes y año al inicio señalado.

--- **BEATRIZ EUGENIA CÁRDENAS CÁRDENAS.- PRESIDENTE.-** Rúbrica ilegible.- **RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA.- SECRETARIO.-** Rúbrica ilegible.- **CESAR ALAN CHÁVEZ REYES.- ESCRUTADOR.-** Rúbrica ilegible.- **MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ.- ESCRUTADOR.-** Rúbrica ilegible.- **C.P. NORMA ELENA VÉLEZ MARTÍNEZ.- COMISARIO PROPIETARIO.-** Rúbrica ilegible.

--- Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:

-----**CLAU S U L A S:**-----



--- **PRIMERA.** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 22 (veintidós) de Noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), anteriormente transcrita.

--- **SEGUNDA.** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea aprueba **CAMBIAR EL DOMICILIO** social de la Sociedad denominada "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO** a la Ciudad de **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

--- **TERCERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea aprueba **AUMENTAR** en **\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** la parte mínima fija del Capital Social, incrementando dicho Capital de la cantidad de **\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.)** a la suma de **\$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

--- **CUARTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda se **EMITAN 200,000 (doscientos mil)** acciones Ordinarias Serie "**A**" con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** cada una, que serán suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad en los siguientes términos, por "**CORPORACIÓN AGF**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE 5 (cinco)** acciones y el resto, o sea la cantidad de **199,995 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco)** acciones por "**AFIRME GRUPO FINANCIERO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

--- **QUINTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, y en virtud de estar representado, por sí o por su representante, el 100% (cien por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, la asamblea acuerda por unanimidad de votos de los accionistas representados, se acordó que los pagos de referencia deberán realizarse en efectivo el día de celebración de la Asamblea que por el presente instrumento se protocoliza, además se exime a la Sociedad "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, de la publicación del aviso del derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan como consecuencia del aumento del Capital Social antes acordado, dándose por notificados en este acto de dicho aviso, el 100% (cien por ciento) de los accionistas a través de sus representantes.

--- **SEXTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea establece que el **CAPITAL VARIABLE** de la Sociedad continúe siendo de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**, representado por **10,000 (diez mil)** acciones de la Serie "**B**", con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** cada una, que se seguirán conservando en la Tesorería de la Sociedad, para en su caso, ser puestas en circulación en la forma y términos que determine el Consejo de Administración de la Sociedad.

--- **SÉPTIMA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda **REFORMAR** los **ARTÍCULOS SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de la Sociedad, para quedar redactados en los siguientes términos:

--- **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.** El domicilio social se establecerá en **San Pedro Garza García, Nuevo León**. La sociedad podrá, sin perjuicio de ello, abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país, así como señalar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.

--- **ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** El capital de la sociedad es variable y asciende a la suma de **\$71,000,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** de los cuales **\$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** corresponden al **Capital Mínimo Fijo**, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado representado por **700,000 (SETESCIENTOS MIL)** Acciones Serie "**A**" Ordinarias Nominativas y con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** cada una y los restantes **\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)** corresponden al **Capital Variable no pagado** representado por **10,000 (DIEZ MIL)** Acciones Serie "**B**" con las mismas características de las Acciones Serie "**A**" las cuales se encuentran en la Tesorería de la Sociedad y se pondrán en circulación para su pago en la forma y términos que determine el Consejo de Administración, contra la entrega de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el mismo Consejo determine.



NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



- Las acciones Serie "A" representarán el **Capital Fijo** y las acciones Serie "B" representarán el **Capital Variable**.
- **ARTICULO SÉPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL.** El capital mínimo fijo podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales.
- En los demás casos, los aumentos y las disminuciones del capital social, salvo que algún accionista ejerza su derecho de retiro, serán resueltos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesaria formalidad adicional alguna.
- No podrá decretarse aumento de capital social alguno, si no están totalmente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.
- Todo aumento o disminución de capital social en su parte variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.
- Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir cualquier aumento de capital social, ya sea en su parte fija o variable. Este derecho deberá ejercitarse, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No será necesaria la publicación antes señalada, cuando la totalidad de los accionistas se encuentren presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe el aumento del capital social.
- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse la Asamblea, así como el orden del día y la indicación de si se trata de primera o ulterior convocatoria. Las convocatorias deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- Las Asambleas de Accionistas podrán llevarse a cabo válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando estén representadas en ella la totalidad de las acciones que formen el capital social de la Sociedad y todos los accionistas estén de acuerdo con el orden del día y presentes en el momento de las votaciones.
- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo, siempre que el asunto le competa a esta Asamblea.
- **OCTAVA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea ordena se **CANCELEN** los actuales títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, procediéndose a su canje por nuevos títulos que contemplen las modificaciones estatutarias acordadas y reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichos títulos deberán ser suscritos por cualesquiera dos de los Consejeros de la Sociedad.
- **NOVENA.** Conforme a las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea **REVOCA** en su Totalidad y deja sin efecto legal alguno, los **PODERES Y FACULTADES** conferidos mediante Escritura Pública Número **44,510 (cuarenta y cuatro mil quinientos diez)** de fecha **29 (veintinueve)** de **Junio** del año **2015 (dos mil quince)**, otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de ésta Notaría, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 29085*9 (veintinueve mil ochenta y cinco, asterisco, nueve), con fecha 20 (veinte) de Julio del 2015 (dos mil quince), control interno número 54 (cincuenta y cuatro) de fecha 16 (dieciséis) de Julio del 2015 (dos mil quince).
- **DÉCIMA.** La **REVOCACIÓN** de poderes, antes mencionada surtirá sus efectos 30 (treinta) días naturales después de la fecha de inscripción del Acta protocolizada de esta Asamblea en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- **DÉCIMA PRIMERA.** El compareciente con el carácter indicado y por medio de este instrumento solicita al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, ordene se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes a fin de que queden **REVOCADOS Y CANCELADOS LOS NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS GENERALES, ASÍ COMO LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS A LOS MISMOS**, mencionados en la Cláusula **NOVENA** anterior.

LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
NOTARIO TITULAR
05 DIC. 2016

--- **DÉCIMA SEGUNDA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, queda designado por la Asamblea como Apoderado de la sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO el señor Licenciado RAFAEL PERLESTAIN OSORIO a quien se le confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican: -----

--- 1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.-**

--- 2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que el apoderado comparezca a ejercerlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerá en el carácter de representante de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de



NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

--- 3).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (noverio) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

--- 4).- **Otorgar Poderes:** Sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen.

--- Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas en forma individual por el apoderado, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice, queda sujeta a las limitaciones impuestas al mismo en la presente Cláusula.

--- **DÉCIMA TERCERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, queda designado por la Asamblea como Apoderado de la sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO el señor Contador Público JULIO CÉSAR DÁVILA SEPÚLVEDA a quien se le confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

--- 1).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Para que en representación de la Sociedad, se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar, recibir o suscribir documentos a

05 DIC. 2016
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO TITULAR
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
NOTARIO SUPLENTE

nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (noveneno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.-----

2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:** En los términos de los Artículos 9° (noveneno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.-----

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.-----

El Apoderado designado **NO PODRÁ DELEGAR** los poderes y facultades que se le confieren en este inciso.-----

DÉCIMA CUARTA. Manifiesta el señor Licenciado **MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que la sociedad a la cual representa estará y pasará por todo lo que sus Apoderados designados, hicieren en el legal desempeño de estos Poderes y dentro de los límites de los mismos.-----

DÉCIMA QUINTA. Los Apoderados designados, quedan obligados para con la sociedad denominada "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, a rendir cuentas del presente mandato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2569 (dos mil quinientos sesenta y nueve) del Código Civil Federal y sus concordantes con los Códigos de los demás estados de la República Mexicana, a partir de su aceptación, ya sea expresa o tácita.-----

El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE** que los anteriores acuerdos constan en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que han autorizado los mismos y que en este Acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.-----

Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta tanto la cédula fiscal de la institución que representa, así como de sus accionistas, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:-----

FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.R., A.G.F. FAF-931116-263

CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V. CGF-970627-ER5

AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. AGF-931018-A48

Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.-----

P E R S O N A L I D A D: -----

FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE-----

ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO-----

1).- Testimonio de la Escritura Pública Número **12,530 (doce mil quinientos treinta)**, de fecha **02 (dos)** de Diciembre del año **1988 (mil novecientos ochenta y ocho)**, otorgada ante la fe del Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN**, Titular de esta Notaría, que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad "**FACTOR MONTERREY**",



NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ahora "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO), lo cual se llevó a cabo previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 002189, Expediente 09-37601-88, Folio 002998, de fecha 7 (siete) de Octubre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 178 (ciento setenta y ocho), Folio 281 (doscientos ochenta y uno), Volumen 312 (trescientos doce), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 9 (nueve) de Febrero del año 1989 (mil novecientos ochenta y nueve).

-- 2).- Testimonio de la Escritura Pública Número 13,889 (trece mil ochocientos ochenta y nueve), de fecha 27 (veintisiete) de Junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad "FACTOR MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ahora "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO), celebrada el día 21 (veintiuno) de Junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que se acordó entre otros puntos AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASIMISMO MODIFICACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 5130 (cinco mil ciento treinta), Volumen 195-103 (ciento noventa y cinco guión ciento tres), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 21 (veintiuno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno).

-- 3).- Testimonio de la Escritura Pública Número 15,968 (quince mil novecientos sesenta y ocho), de fecha 16 (dieciséis) de Noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "FACTOR MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ahora "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO), celebrada con fecha 18 (dieciocho) de Octubre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), lo cual se llevó a cabo previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19004451, Expediente 09-37601-88, Folio 4421 de fecha 11 (once) de Noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en la que se acordó entre otras cosas LA PARTICIPACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE AFIRME, GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CAMBIAR SU DENOMINACIÓN A "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, ASÍ COMO CAMBIAR SU CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA A CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 7440 (siete mil cuatrocientos cuarenta), Folio sin número, Volumen 199-150 (ciento noventa y nueve guión ciento cincuenta), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 02 (dos) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres).

-- 4).- Testimonio de la Escritura Pública Número 15,980 (quince mil novecientos ochenta), de fecha 23 (veintitrés) de Noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene UN CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5724 (cinco mil setecientos veinticuatro), Folio sin número, Volumen 202-115 (doscientos dos guión ciento quince), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 02 (dos) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

-- 5).- Testimonio de la Escritura Pública Número 17,367 (diecisiete mil trescientos sesenta y siete), de fecha 4 (cuatro) de Julio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO (ahora "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD

FEDERICO ALLEN
NOTARIO TITULAR
05 DIC. 2016
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

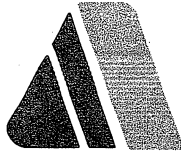
REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO), celebrada con fecha 27 (veintisiete) de Junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la cual se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD A LA SUMA DE \$21,000,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4957 (cuatro mil novecientos cincuenta y siete), Folio sin número, Volumen 203-100 (doscientos tres guión cien), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis).-----

--- 6).- Testimonio de la Escritura Pública Número **18,872 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos)**, de fecha 9 (nueve) de Septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por la Sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO (ahora "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**), con fecha 8 (ocho) de Septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la cual se acordó AUMENTAR EL CAPITAL PAGADO Y MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 6437 (seis mil cuatrocientos treinta y siete), Volumen 207-130 (doscientos siete guión ciento treinta), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 17 (diecisiete) de Septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).-----

--- 7).- Testimonio de la Escritura Pública Número **25,839 (veinticinco mil ochocientos treinta y nueve)**, de fecha 11 (once) de Diciembre del año 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (ahora "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**), celebrada el día 27 (veintisiete) de Noviembre del año 2001 (dos mil uno), en la que se acordó entre otras cosas: AUMENTAR EL CAPITAL PAGADO Y MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y COMO CONSECUENCIA MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 12,710 (doce mil setecientos diez), Volumen 2 (dos), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 18 (dieciocho) de Diciembre del año 2001 (dos mil uno).-----

--- 8).- Testimonio de la Escritura Pública Número **41,195 (cuarenta y un mil ciento noventa y cinco)**, de fecha 21 (veintiuno) de Junio del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización Parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (ahora "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO**), celebrada el día 25 (veinticinco) de Abril del año 2011 (dos mil once), en la que se acordó entre otras cosas: LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 29085-9 (veintinueve mil ochenta y cinco guión nueve), de fecha 28 (veintiocho) de Junio del año 2011 (dos mil once), control interno número 94 (noventa y cuatro), de fecha 27 (veintisiete) de Junio del año 2011 (dos mil once).---

--- 9).- Testimonio de la Escritura Pública Número **41,586 (cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis)**, de fecha 20 (veinte) de Diciembre del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (ahora "**FACTORAJE AFIRME**",



**NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 9 (nueve) de diciembre del año 2011 (dos mil once), en la que se acordó entre otras cosas: REFORMAR LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 29085*9 (veintinueve mil ochenta y cinco, asterisco, nueve), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del año 2012 (dos mil doce), control interno 15 (quince), de fecha 23 (veintitrés) de Enero del año 2012 (dos mil doce).

--- 10).- Testimonio de la Escritura Pública Número **42,944 (cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro)**, de fecha 1° (primero) de julio del año 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (ahora "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO), celebrada el día 1° (primero) de julio del año 2013 (dos mil trece), en la que se acordó entre otras cosas: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA Y COMO CONSECUENCIA REFORMAR ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 29085*9 (veintinueve mil ochenta y cinco, asterisco, nueve), de fecha 04 (cuatro) de julio del año 2013 (dos mil trece), control interno 123 (ciento veintitrés), de fecha 03 (tres) de julio del año 2013 (dos mil trece).

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el **Delegado Especial** de la Sociedad que esta no ha sufrido modificaciones posteriores.

De los Testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Sociedad "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, y que son los siguientes:

".....**ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO.- Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.** La Sociedad se denominará "FACTORAJE AFIRME", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA o de sus abreviaturas S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.R. y de la expresión Afirme Grupo Financiero.- **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.** El domicilio social se establecerá en Monterrey, Nuevo León. La sociedad podrá, sin perjuicio de ello, abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país, así como señalar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.- **ARTICULO TERCERO. DURACION.** La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTICULO CUARTO. OBJETO.** La Sociedad tendrá por objeto principal la realización habitual y profesional del otorgamiento de créditos, así como la celebración de contratos de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en los términos del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-Asimismo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades:- 1. El otorgamiento y obtención de todo tipo de préstamos, créditos y/o garantías, incluyendo pero no limitando, contratos de mutuo con interés, apertura de crédito, emisión de bonos, papel comercial, obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.- 2. La celebración de todo tipo de contratos y convenios, ya sean comerciales o civiles, comprendiendo de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de compraventa, de prestación de servicios, de arrendamiento, entre otros.- 3. La contratación de personal y su colocación en diferentes fuentes, así como la prestación de servicios generales de asesoría.- 4. La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de registros, permisos, franquicias, licencias y autorizaciones, para el uso de patentes, marcas, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, avisos comerciales, nombres comerciales y derechos de autor.- 5. La participación como socio, accionistas o inversionista en toda clase de personas morales,

NOTARIO FEDERICO ALLEN
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 511
MONTERREY, NUEVO LEON
05 DIC. 2016
PRIMER TESTIMONIO

mercantiles o civiles, asociaciones civiles, comerciales, de servicios o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como la compra, venta, transmisión, disposición o remate bajo cualquier título de toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, mexicanas o extranjeras.- 6. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar suscribir, adquirir y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios o inmobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo, mas no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros y de las sociedades en las que tenga participación en su capital o en las que pueda ejercer la facultad de determinar su administración.- 7. La compra, venta, importación, exportación y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.- 8. Descontar, dar en prenda o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos o de las operaciones comprendidas en el objeto social, con las personas de las que reciban financiamiento.- 9. La prestación, recepción o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- 10. Establecer sucursales, agencias u oficinas de representación y actuar en representación ya sea como intermediario, agente, comisionista, representante, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.- 11. Promover, organizar, operar y administrar todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, así como participar en su administración.- 12. Prestar servicios de administración de recursos, sistemas y en general, de planeación estratégica, que tengan por objeto la planeación técnica y financiera de negocios en cualquier tipo de rama de actividad.- 13. La conducción de los negocios, servicios y actividades comerciales auxiliares.- 14. Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de bienes, artículos y mercancías.- 15. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, así como celebrar toda clase de contratos con la Administración Pública sea federal o local.- 16. Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.- 17. Actuar de manera conjunta frente al público, ofreciendo los servicios establecidos en este objeto social, junto con los demás servicios que se ofrezcan por parte de las otras entidades que forman parte integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., cumpliendo en lo relativo, con lo dispuesto por los Artículos 7 y 8 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Décima Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, así como con las demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Legislativo del País. En ningún caso podrá ofrecer sus servicios a través de las oficinas de la Controladora del Grupo Financiero del cual forma parte.- 18. En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, así como todas aquellas otras actividades que la sociedad pueda realizar en términos de lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables a sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.- **ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD.** La sociedad será mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, AUMENTOS DE CAPITAL, TÍTULOS DE ACCIONES, Y REGISTRO DE ACCIONES.- ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** El capital de la sociedad es variable y asciende a la suma de \$51,000,000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden al Capital Mínimo Fijo, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado representado por 500,000 (QUINIENTAS MIL) Acciones Serie "A" Ordinarias Nominativas y con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una y los restantes \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden al Capital Variable no pagado representado por 10,000 (DIEZ MIL) Acciones Serie "B" con las mismas características de las Acciones Serie "A" las cuales se encuentran en la Tesorería de la Sociedad y se pondrán en circulación para su pago en la forma y términos que determine el Consejo de Administración, contra la entrega de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el mismo Consejo determine.-..... **CAPÍTULO TERCERO.-ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DÉCIMO. CONSEJO DE ADMINISTRACION.** La dirección y administración de la sociedad quedará encomendada a un Consejo de Administración, que se compondrá por lo menos de cinco Consejeros Propietarios y el número de



NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



Consejeros Suplentes que determine la Asamblea de Accionistas, quien designará igualmente, en forma anual, al Presidente de entre los Consejeros Propietarios y hasta dos Vicepresidentes de entre los Consejeros Propietarios o Suplentes. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones mientras no tomen posesión de su puesto las personas designadas para sustituirlos.-.....**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.** El presidente del Consejo de Administración lo será de la Sociedad y designará a un Secretario y a un Pro-Secretario que podrán ser o no Consejeros.- El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y por el Consejo de Administración.- El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el Vicepresidente que el propio Consejo determine. El Presidente del Consejo o en su defecto el Vicepresidente que lo sustituya, según corresponda, tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente y los Vicepresidentes, la Presidencia del Consejo recaerá en los demás Consejeros, en el orden que el mismo Consejo determine.-.....**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FACULTADES DEL CONSEJO.** El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades siguientes: - 1. Poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Código Civil Federal y sus artículos correlativos de dichos Códigos, entre las que se citan, en forma enunciativa y no limitativa, el ejercicio de toda clase de acciones y derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales, Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derechos recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, así como el Juicio de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias, querellas; otorgar el perdón, constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrá ejercitar los más amplios poderes que el caso requiera.- 2. Poder general amplísimo para actos de administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, enunciativa y no limitativamente, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y cualquier otra clase de contratos.- 3. Poder general amplísimo para actos de dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.- 4. Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar, garantizar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y para designar a las personas autorizadas para su manejo y para revocar dicha designación.- 6. Poder general amplísimo para representar a la Sociedad en todo tipo de relaciones obrero-patronales y sin limitación alguna, confiriéndose exclusivamente para este objeto un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquéllos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas; entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se incluyen los siguientes: poder para ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; poder para contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones y someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derechos recusables;

GILBERTO FEDERICO ALLEN
NOTARIO TITULAR
05 DIC. 2016

poder para desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Juicio de Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; poder para rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos; poder para transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almoneda; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; poder para formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo de Administración, para tal efecto, tendrá facultades para representar a la Sociedad en los términos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales la Sociedad tenga celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarlas ante cualesquier de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo. El Consejo de Administración está facultado para otorgar y revocar los poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de sus facultades y poderes.- 7. Para nombrar y remover al Director General, así como a los demás gerentes, apoderados, asesores, agentes y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8. Para convocar, por conducto de su Presidente, a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- 9. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.- 10. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- 11. Para conferir poderes generales o especiales y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquéllas cuyo ejercicio le corresponda en forma exclusiva por disposición de Ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgue.- 12. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.-13. Para establecer la visión estratégica de la Sociedad.- 14. Para asegurar que los accionistas y el mercado tengan acceso a la información pública de la Sociedad.- 15. Para establecer mecanismos de control interno.- 16. Para asegurar que la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables.- **CAPÍTULO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS.** La Asamblea General de Accionistas será el Órgano Supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas tendrá los más amplios poderes para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones sociales. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administración o las personas que sean designadas como delegados especiales de la Asamblea de que se trate. Las resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición establecido a su favor en la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos sociales.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre y cuando se confirmen por escrito por todos los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIAS.** Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las Asambleas de Accionistas se celebrarán previa convocatoria hecha por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o Secretario, o por el Comisario o Comisarios de la Sociedad.- Los accionistas que representen el 33% del capital social podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse la Asamblea, así como el orden del día y la indicación de si se trata de primera o ulterior convocatoria. Las convocatorias deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos o en un periódico de los de mayor circulación de la entidad del domicilio de la Sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la



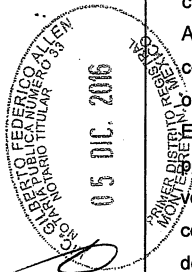
NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO
Notario Suplente



Asamblea.- Las Asambleas de Accionistas podrán llevarse a cabo válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando estén representadas en ella la totalidad de las acciones que formen el capital social de la Sociedad y todos los accionistas estén de acuerdo con el orden del día y presentes en el momento de las votaciones.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo, siempre que el asunto le competa a esta Asamblea.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. TIPOS DE ASAMBLEAS.** Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos señalados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria son los siguientes:- a) Ampliación de la duración de la Sociedad.- b) Disolución anticipada de la Sociedad.- c) Aumentos o reducciones al capital social mínimo fijo.- d) Cambio de objeto de la Sociedad.- e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- f) Transformación de la Sociedad.- g) Fusión o escisión de la Sociedad con otra Sociedad.- h) Emisión de acciones preferentes por la Sociedad.- i) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- j) Emisión de bonos u obligaciones por la Sociedad.- k) Cualesquiera otros asuntos que conforme a estos estatutos deben ser resueltos por una Asamblea Extraordinaria.- Serán Asambleas Generales Ordinarias en las que traten los asuntos señalados por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro asunto que no se encuentre reservado a la Asamblea General Extraordinaria. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 referido.- En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de voto de los presentes. Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social.- Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad requerirá del voto unánime de la totalidad de los accionistas, reunidos en Asamblea General Extraordinaria en primera o ulterior convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO. ASISTENCIA.** Para ser admitido a cualquier Asamblea, los accionistas deberán estar registrados en el Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por uno o más apoderados, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Administración o Comisarios de la Sociedad. La representación en las Asambleas podrá ser acreditada por medio de un poder general o especial, o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cada una de las acciones tendrá derecho a computar un voto en cualquier Asamblea.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESARROLLO.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su ausencia por cualquiera de los Vicepresidentes. El Secretario del Consejo actuará como Secretario en las Asambleas. Si dichas personas no asistieren, la Asamblea correspondiente deberá designar por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes o representados en ésta, la o las personas que deban actuar como Presidente y Secretario, respectivamente de dicha Asamblea. La Asamblea deberá designar al menos un escrutador de entre los presentes, quien firmará la lista de asistencia con expresión del número de acciones representadas.- Toda propuesta que pueda afectar solamente los derechos de los tenedores de acciones de una Serie, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá del voto de la mayoría de las acciones, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. En los términos del artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Especiales serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.- De todas las Asambleas, incluyendo aquéllas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un acta que se deberá asentar en el correspondiente Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas deberán ser firmadas por aquéllas personas que hayan actuado como Presidente y Secretario, se agregarán al legajo de cada acta, copia de la publicación conteniendo la convocatoria, cualesquiera documentos sometidos a la Asamblea, lista de asistencia firmadas por los asistentes y el escrutador, cartas poder y cualquier otra documentación que acredite la representación de los accionistas. Cuando por cualquier causa, el acta de una



Asamblea no pueda ser asentada en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dicha acta deberá ser protocolizada ante Notario Público. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser siempre protocolizadas ante Notario Público e inscritas en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad.-....."

— El señor **Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha **22 (veintidós) de Noviembre** del año **2016 (dos mil dieciséis)**, mismo con el que comparece a la celebración de este Acto, con el Acta que ha quedado protocolizada por este Instrumento.

— Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído integralmente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los Artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, y 1º (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, la ratifiqué y firmé ante Mí, el Notario.- **DOY FE.**

— **LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.**

— Ante Mí, **Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN.- Rúbrica** y el sello Notarial de Autorizar.- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en **Diciembre 5 (cinco)** del año **2016 (dos mil dieciséis)**, en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- **DOY FE.- Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN.- Rúbrica** y el sello Notarial de Autorizar.

— "Doy fe además de que el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice a la letra: ART. 2554:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

— "Doy fe además de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, dice a la letra: ART. 2448:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la **Escritura Pública Número (45,663)**. Sacado de sus originales que obran en el Libro Número **(646)** y del Folio Número **(129159)**, al Folio Número **(129169)**, protegidos por kinogramas no necesariamente consecutivos y del apéndice del mismo. Se expide en **(10)** hojas útiles, para uso de la Institución "**FACTORAJE AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO** y de los señores **Licenciado RAFAEL PERLESTAIN OSORIO** y **Contador Público JULIO CÉSAR DÁVILA SEPÚLVEDA**. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los **5 (cinco)** días del mes de **Diciembre** del año **2016 (dos mil dieciséis)**.- **DOY FE.**



LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
AELG-430331-IJ2





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

29085 * 9

Control Interno Fecha de Prelación
13 * 03 / ENERO / 2017

Antecedentes Registrales:
V312L3I178

RFC / No. de Serie:

Denominación:
FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., S.F.O.M., E.R., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Domicilio
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

Afectaciones al:		Fecha	
Folio ID Acto	Descripción	Registro	Registro

29085 9 M2 Asamblea

09-01-2017 1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 3d1627aed5178a25adff49efad535ef2f7918b8b

Secuencia: 1294677

Derechos de Inscripción

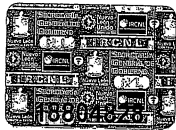
Fecha	16 DICIEMBRE	2016
Importe	\$41,633.00	
Subsidio	\$.00	

Boleta de Pago No.: 24684406/2016



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО

Средното аритметично е средна стойност на дадени числа, изчислена по формулата:

$$\bar{x} = \frac{x_1 + x_2 + \dots + x_n}{n}$$

където x_1, x_2, \dots, x_n са дадените числа, а n е броят на числата.

СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО
СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО
СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО
СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО
СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО

СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО
СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО
СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО
СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО
СРЕДНО АРИТМЕТИЧНО